

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 28 de diciembre de 2004****relativa a la participación financiera de la Comunidad en las medidas de los Estados miembros destinadas a ejecutar los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera en 2004 (segundo pago)***[notificada con el número C(2004) 5310]*

(2004/930/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la pesca y la acuicultura.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Vista la Decisión 2004/465/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los programas de control de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

Artículo 1**Objeto**

La presente Decisión establece la cuantía de la participación financiera de la Comunidad por cada Estado miembro, el porcentaje de la participación financiera de la Comunidad y las condiciones para conceder la contribución a las medidas indicadas en el artículo 4 de la Decisión 2004/465/CE.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2**Dispositivos electrónicos de localización**

(1) Los Estados miembros han remitido a la Comisión sus programas de control de la actividad pesquera para el período del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004 junto con las solicitudes de participación financiera de la Comunidad en los gastos de la ejecución de dichos programas.

1. Para cubrir los gastos de adquisición e instalación a bordo de los buques pesqueros de dispositivos electrónicos de localización que permitan el seguimiento a distancia de los buques por un centro de control de la actividad pesquera mediante un sistema de localización de buques (SLB), podrá concederse una contribución financiera máxima de 4 500 EUR por buque, dentro de los límites establecidos en el anexo I.

(2) Según la Decisión 2004/465/CE, puede solicitarse financiación comunitaria para las medidas indicadas en su artículo 4.

2. Dentro del límite de 4 500 EUR establecido en el apartado 1, la contribución financiera de la Comunidad a los primeros 1 500 EUR de gastos subvencionables será del 100 %.

(3) Procede fijar las cantidades máximas de la participación comunitaria en los gastos subvencionables para 2004 por cada ayuda de un Estado miembro a las medidas incluidas en el artículo 4 de la Decisión 2004/465/CE, así como el porcentaje de la contribución comunitaria a estas medidas y las condiciones para que los gastos nacionales puedan ser reembolsados por la Comunidad.

3. La contribución financiera de la Comunidad a los gastos subvencionables comprendidos entre 1 500 y 4 500 EUR por buque ascenderá, como máximo, al 50 % de dichos gastos.

(4) Con arreglo al artículo 8 de la Decisión 2004/465/CE, los Estados miembros deberán adquirir un compromiso jurídico y financiero de los gastos en el plazo de 12 meses desde la finalización del año en que se les haya notificado la presente Decisión. Asimismo, tendrán que cumplir lo dispuesto en esta Decisión en cuanto al inicio de los proyectos y la presentación de solicitudes de reembolso.

4. Los dispositivos electrónicos de localización deberán cumplir los requisitos fijados por el Reglamento (CE) n° 2244/2003 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los sistemas de localización de buques vía satélite⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 157 de 30.4.2004, p. 114, Corrección de errores en el DO L 195 de 2.6.2004, p. 36.

⁽²⁾ DO L 333 de 20.12.2003, p. 17.

Artículo 3**Nuevas tecnologías y redes de TI**

Para cubrir los gastos de adquisición de equipos informáticos y de instalación y asistencia técnica, así como los de establecimiento de redes informáticas que permitan llevar a cabo con eficacia y seguridad el intercambio de información en relación con el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, podrá concederse una contribución financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo II. Sin embargo, para cubrir las inversiones relacionadas con la estación de recepción y tratamiento de datos radar de satélite de la Isla Kerguelen, podrá concederse una contribución financiera del 40 % de los gastos subvencionables dentro de los límites establecidos en el anexo II.

Artículo 4**Proyectos piloto sobre nuevas tecnologías**

1. Para cubrir los gastos de los proyectos piloto relacionados con la implantación de nuevas tecnologías destinadas a mejorar el control de la actividad pesquera, podrá concederse una contribución financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo III.

2. Los proyectos piloto deberán cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1461/2003 de la Comisión, de 18 de agosto de 2003, por el que se establecen las condiciones de los proyectos piloto de transmisión electrónica de información sobre las actividades pesqueras y de teledetección^(?).

Artículo 5**Formación**

Para cubrir los gastos de los programas de formación e intercambio de funcionarios responsables de las actividades de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca, podrá concederse una contribución financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo IV.

Artículo 6**Planes piloto de inspección y de observadores**

1. Para cubrir los gastos de los planes piloto de inspección y de observadores, podrá concederse una contribución del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo V.

2. Estos proyectos deberán cumplir, en particular, las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 812/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca y se modifica el Reglamento (CE) n° 88/98^(?).

Artículo 7**Evaluación del gasto**

Para cubrir los gastos de la implantación de un sistema de evaluación de los gastos derivados del control de la política pesquera común, podrá concederse una contribución financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo VI.

Artículo 8**Seminarios e instrumentos multimedia**

Para cubrir los gastos generados por iniciativas, como seminarios e instrumentos multimedia, encaminadas a sensibilizar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común, podrá concederse una contribución financiera del 75 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo VII.

Artículo 9**Buques y aeronaves para la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras**

Para cubrir los gastos de adquisición y modernización de las aeronaves y buques destinados a la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, podrá concederse, dentro de los límites establecidos en el anexo VIII, una contribución financiera del:

- 50 % de los gastos subvencionables que hayan sufragado los Estados miembros adheridos a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004,
- el 25 % de los gastos subvencionables sufragados por los demás Estados miembros.

Artículo 10**Solicitudes de reembolso**

Las solicitudes de reembolso de gastos y de pago de anticipos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, y en la parte C del anexo I de la Decisión 2004/465/CE.

Artículo 11

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 2004.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

^(?) DO L 208 de 19.8.2003, p. 14.

^(?) DO L 150 de 30.4.2004, p. 12.

ANEXO I

Dispositivos electrónicos de localización

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	0	0
España	0	0
Francia	0	0
Irlanda	0	0
Italia	0	0
Chipre	0	0
Letonia	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	585 000	468 000
Portugal	0	0
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	0	0
Reino Unido	0	0
Total	585 000	468 000

ANEXO II

Nuevas tecnologías y redes de TI

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	271 000	135 500
Alemania	235 000	117 500
Estonia	0	0
Grecia	0	0
España	0	0
Francia	1 800 000	750 000
Irlanda	2 000 000	1 000 000
Italia	1 755 953	877 977
Chipre	0	0
Letonia	0	0
Lituania	110 000	55 000
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	96 763	48 381
Países Bajos	310 325	155 163
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	2 291 616	1 145 808
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	545 000	272 500
Suecia	87 430	43 715
Reino Unido	179 134	89 567
Total	9 682 221	4 691 111

ANEXO III

Proyectos piloto sobre nuevas tecnologías

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	200 000	100 000
España	0	0
Francia	0	0
Irlanda	0	0
Italia	0	0
Chipre	0	0
Letonia	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	586 000	293 000
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	0	0
Reino Unido	0	0
Total	786 000	393 000

ANEXO IV

Formación

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	5 000	2 500
República Checa	0	0
Dinamarca	56 500	28 250
Alemania	52 500	26 250
Estonia	9 590	4 795
Grecia	0	0
España	183 703	91 852
Francia	130 000	65 000
Irlanda	0	0
Italia	1 270 816	635 408
Chipre	20 000	10 000
Letonia	0	0
Lituania	20 000	10 000
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	600 901	300 451
Países Bajos	139 674	69 837
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	102 967	51 484
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	30 000	15 000
Suecia	132 790	66 395
Reino Unido	175 512	87 756
Total	2 929 953	1 464 978

ANEXO V

Planes piloto de inspección y de observadores

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	0	0
España	0	0
Francia	0	0
Irlanda	0	0
Italia	0	0
Chipre	0	0
Letonia	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	94 910	47 455
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	474 400	237 200
Reino Unido	0	0
Total	569 310	284 655

ANEXO VI
Evaluación del gasto

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	0	0
España	0	0
Francia	0	0
Irlanda	0	0
Italia	0	0
Chipre	0	0
Letonia	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	50 000	25 000
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	0	0
Reino Unido	0	0
Total	50 000	25 000

ANEXO VII

Seminarios e instrumentos multimediales

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	200 000	150 000
España	6 000	4 500
Francia	0	0
Irlanda	0	0
Italia	0	0
Chipre	30 000	22 500
Letonia	0	0
Lituania	10 000	7 500
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	0	0
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	230 000	172 500
Reino Unido	0	0
Total	476 000	357 000

ANEXO VIII

Buques y aeronaves de vigilancia

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	77 798	19 449
Estonia	0	0
Grecia	1 050 000	262 500
España	22 238 597	5 559 649
Francia	0	0
Irlanda	1 000 000	250 000
Italia	0	0
Chipre	1 400 000	700 000
Letonia	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	600 000	300 000
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	4 630 000	1 157 500
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	105 000	26 250
Suecia	5 700 000	1 425 000
Reino Unido	13 758 956	3 439 739
Total	50 560 351	13 140 087